

BOLETIN OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE NAVARRA.

En Pamplona 8 rs. al mes, 21 al trimestre y 76 al año.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

D. José Nebot y Aparici, Administrador pral. de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Navarra.

Hago saber: que el día 15 de Junio inmediato y hora de 11 á 12 de su mañana, tendrá efecto la subasta en arrendamiento de 20 olivares, sitos en la ciudad de Tudela, procedentes del capítulo de S. Jorje, marcados con los números 4211 al 4250 del Inventario, que ha llevado en arriendo D. Fernando Ibarra.

El remate se celebrará en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de Tudela, ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico, Escribano ó Secretario del mismo, y Administrador Subalterno del ramo, y á la vez en esta Capital, en el despacho del Exmo. Sr. Gobernador; quedando pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion gral. del ramo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo inserto á continuacion de las siguientes condiciones, al Exmo. Sr. Gobernador, y Alcalde de dicha ciudad, hasta una hora antes de celebrarse el remate, previa la acreditacion de haber entregado la décima parte en la Depositaria de dicha ciudad, ó en la sucursal de la Provincia.

P 19 1|2

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

1.º El arriendo será por 3 años, á contar por los frutos de 1862, 1863 y 1864.

2.º No se admitirá proposicion menor que la cantidad de 2260 rs. vn, anuales, pagados por trimestres adelantados.

3.º El arrendatario recibirá todas las plantas que existen en las fincas, cuyo número, clase y condiciones, constará en la Escritura de arriendo, las mismas que entregará al terminar éste, siendo responsable de los deterioros que sufre el arbolado, satisfaciendo á la hacienda los perjuicios que de él resultare.

4.º El arrendatario no podrá sembrar trigo ni cebada, en ninguno de los indicados olivares, pudiendo hacerlo únicamente solo en el caso de permitirlo los claros del Almajaz y Traslapunte, y no en los demas.

5.º Que durante el tiempo del arriendo no se ha de hacer corte de Leña, por la Administracion ni por el arrendatario, y solo á éste se le permitirá la limpia comun de ramillas, y resacar con intervencion de esta Administracion principal por medio de su Subalterno.

6.º Que los olivos que en el dia se hallen secos, ó si se muriese alguno durante el arriendo dispondrá de ellos el Administrador Subalter-

no, en cualquiera tiempo, por cuenta de la Administracion principal.

7.^a Que en el caso de recolectar leña por algun mal temporal, la que fuese, ha de ser recolectada por cuenta del arrendatario, con intervencion del Administrador ó persona encargada por él, cuyo coste se distribuirá por mitad entre la Hacienda y el arrendatario.

8.^a Que los predios han de ser lavoriados de 2 surcos, y cabados los alrededores de los olivos y rincones, todos los años y cantereados, cuando hubiese necesidad, reservándose el Administrador, inspeccionar dichas labores para si el arrendatario no cumple con ellas, obligarle á ello.

9.^a El rematante dará á las fincas espresadas los beneficios de riego que sean necesarios, sin omitir por ningun pretexto el dejar de verificarlo, siendo tambien de su cuenta, las limpias de fronteras, acequias y escorrederos de los citados predios, si estos los tuviesen.

10.^a Tambien permitirá á la Administracion reponer la falta de olivos, con plantones de los que existen dentro de las fincas que se arrienden cuando se tenga por conveniente, en los sitios que hubiese necesidad.

11.^a El rematante dará fiador mancomunado y de abono, para responder del cumplimiento del contrato, hasta su conclusion.

12.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo año principiado; quedando rescindido al terminar el mismo.

13.^a Al final del arriendo, ha de dejar el arrendatario los predios, libres y desembarazados, sin alegar en ninguno de ellos, título alguno de propiedad ni posesion, y sin que por ningun caso imprevisto, haya de pedir refraccion alguna.

14.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

15.^a No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, solicitar pagar en otros plazos, ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun caso fortuito.

16.^a En el caso de que el rematante no cumpla la obligacion en los términos contratados, quedará sugeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios, á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá este rescindido.

17.^a Será de cuenta del rematante los gastos de expediente, boletines que en él se insertan, Escritura y copia para la Administracion.

El arrendatario no tendrá derecho á elaborar

los olivares, hasta que el expediente merezca la aprovacion de la Direccion general del ramo. = Pamplona 18 de Mayo de 1862. = José Nebot y Aparici.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N.... N... vecino de.....hace postura de la cantidad de.....rs. vn. anuales, que pagará en metálico por el arriendo de 20 olivares de cabida de 91 robadas y 15 almutadas, sitas en el término de Tudela, marcados con los números del 4211 al 4230 del Inventario de fincas rústicas, que procedentes del capítulo de S. Jorge de dicha Ciudad, pertenecen al Estado; comprometiéndome con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, á cumplir cuanto en el previene, si me fuera adjudicado el arrendamiento de los insinuados olivares, á cuyo efecto acompaño la carta de pago de haber hecho el depósito de la décima parte que se exige para tomar parte en la licitacion.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

D. José Nebot y Aparici, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado de la Provincia de Navarra.

Hago saber: Que el dia 6 de Julio inmediato y hora de once á doce de su mañana, es el señalado por esta Administracion para las subastas de las fincas que se espresarán, las que tendrán efecto en las salas Consistoriales de los Ayuntamientos de sus respectivos pueblos, y á la vez en esta Capital y local del Exmo. Sr. Gobernador, respecto de las de mayor cuantia; cuyas precedencias y demas antecedentes se manifiestan á continuacion.

PARTIDO DE ESTELLA.

Fincas urbanas de mayor cuantia ó que su renta excede de 500 rs. vn.

Viana.

Una casa con su bodega, sita en Viana, procedente de la mitra de Calahorra, que lleva en renta Matias Echeverria, se saca á subasta bajo el tipo menor admisible de 667 rs. vn. anuales.

Oleiza.

Otra del Diezmo y Primicia de dicho pueblo, que lleva en renta Pedro Luis Echeverria, se saca á subasta bajo el tipo de 900 rs. vn. anuales.

Menor cuantia.

Eulz.

Un pajar en el mismo pueblo, procedente del Doctor

Aya, que lleva en renta Silbestre Echeverría, se saca á subasta en 62 rs. vn. al año.

Armañanzas.

Un hórreo, sito en el mismo pueblo, procedente de su Cabildo, que lleva en renta Andrés Merino, se saca á subasta en 48 rs. vn. anuales.

Los-arcos.

Una hermita procedente del cabildo de Los-arcos, que lleva en arriendo Valentin Sanz, se saca á subasta bajo el tipo de 560 rs. vn. anuales.

Una casa procedente de la Encomienda de S. Juan en dicha villa, que lleva en renta Pilar Cenzano, se saca á subasta bajo el tipo de 252 rs. vn. anuales.

Luquin.

Un diezmo de dicho pueblo, que lleva en renta Julian Alegria, se saca á subasta en 100 rs. vn. anuales.

Iturgoyen.

Una casa en dicho pueblo, procedente de su cabildo, que lleva en renta Mónico Osés, se saca á subasta bajo el tipo de 192 rs. vn.

Allo.

Otra casa procedente de la Colegiata de Roncesvalles, que lleva en renta Francisco Baztan, se subasta bajo el tipo de 288 rs. vn. anuales.

Dos pajares sitos en Allo, procedentes de su cabildo, que lleva en renta Francisco Gabiria, se saca á subasta en 96 rs. vn. anuales.

Bargota.

Una casa en el pueblo de Bargota, procedente de su cabildo, que lleva en renta José Ruiz, se saca á subasta en 160 rs. vn.

Desojo.

Un diezmo y primicia de Desojo, procedente de su cabildo, que llevan en renta Rufo Crespo y consortes, se saca á subasta en 81 rs. vn. anuales.

Estella.

Una casa en dicha Ciudad, procedente del cabildo de Lizarra, que lleva en renta Dionisio Cia, se saca á subasta en 240 rs. vn. anuales.

Otra casa y viña, sitas en la misma Ciudad y su término, procedentes de la Incantacion de Lopez, que lleva en renta Francisco Iruozqui, se saca á subasta en 180 rs. vn. anuales.

Arroniz.

Una primicia del mismo pueblo, que lleva en renta José M. del Arco, se saca á subasta bajo el tipo de 44 rs. vn. anuales.

Cirauqui.

Una casa sita en el mismo, procedente de su cabildo, que lleva en renta Juan Miguel Goñi, se saca á subasta bajo el tipo de 244 rs. vn. anuales.

Igúzquiza.

Un pajar en dicho pueblo, procedente de su Cabildo, que lleva en arriendo Francisco Vidaurreta, se saca á subasta en 20 rs. vn. anuales.

Sesma.

Dos graneros sitos en la misma villa, procedentes del Arcedianato de Santa Gema, que lleva en arriendo Fermin Osés; se sacan á subasta en 80 rs. vn. anuales.

Una habitacion en dicha villa, de igual procedencia que la anterior, y que lleva en renta Valentin Felipe, se saca á subasta bajo el tipo de 60 rs. vn. anuales.

Eraul.

Una casa y tierras, sitas en dicho pueblo y sus términos, que lleva en renta Francisco Echarri, se saca á subasta bajo el tipo de 160 rs. vn. anuales.

PARTIDO DE TAFALLA.

Fincas urbanas de menor cuantia.

Murillo.

Una casa en la belena, de San Andres, procedente del Cabildo de Tafalla, que lleva en renta José Allí y Marín, se saca á subasta en 200 rs. vn. anuales.

Miranda.

Un granero y Diezmo en dicho pueblo, procedentes de su Cabildo, que lleva en renta Isidro Lopez, se saca á subasta en 120 rs. vn. anuales.

Fincas rústicas.

Mendivil.

Dos piezas procedentes de la Vicaría de Mendivil en término de Zugartia y Auriain, que lleva en renta el Ayuntamiento de dicho pueblo, se sacan á subasta en 21 rs. vn. anuales.

Murillo.

Una pieza sita en el término de Fuentes de dicho pueblo, procedentes de su Cabildo, que lleva en arriendo Lucio Lecumberri, se saca á subasta bajo el tipo de 100 rs. vn. anuales.

Falces.

Tres piezas de tierra, sitas en los términos de Olivilla Badañoya y Sangradera de dicha villa, procedentes de su Cabildo, que lleva en renta Gregorio Zapateria, se sacan á subasta en 557 rs. vn. anuales.

PARTIDO DE TUDELA.

Fincas rústicas.

Arguedas.

Cuatro heredades sitas en término de dicho pueblo, procedentes de su Cabildo, que lleva en renta Manuel Aguirre, se sacan á subasta en 280 rs. vn. anuales.

Una hera de trillar, sita en el mismo, y de la indicada procedencia, que lleva en renta José Samanes, se saca á subasta en 120 rs. vn. anuales.

Una heredad, sita en término del mismo pueblo, de igual procedencia que la anterior, que lleva en arriendo

Tomas Malumbres, se saca á subasta en 200 rs. vn. anuales.

Dos, sitas en término del mismo, de dicha procedencia, que lleva en renta José García, se saca á subasta en 250 rs. vn. anuales.

Ocho heredades, sitas en término de dicho pueblo, que de la misma procedencia lleva en arriendo Canuto Nievas, se saca á subasta en 475 rs. vn. anuales.

Una en término del mismo, que de igual procedencia lleva en renta Mauricio Zubiría, se saca á subasta en 205 rs. vn. anuales.

Cinco, en término del referido pueblo, que de la misma procedencia lleva en arriendo Matias Izura, se saca á subasta en 400 rs. vn. anuales.

Un pajar en el mismo, de dicha procedencia que lleva en renta Francisco Felipe, se saca á subasta en 58 rs. vn. anuales.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.^a Los remates se celebrarán el dia 6 de Julio inmediato y hora que se marca en el anterior anuncio, en las salas consistoriales de los respectivos Ayuntamientos en donde radiquen cada una de las mencionadas fincas, ante su Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de los mismos, quedando pendientes hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo respecto de los de mayor cuantía, y del Exmo. Sr. Gobernador de los de menor.

2.^a No se admitirán posturas menores que las cantidades fijadas por tipo, segun las reglas establecidas por instruccion.

3.^a El arriendo se hará por tiempo de dos años á contar desde el dia 25 de Agosto próximo venidero hasta igual dia de 1864.

4.^a El arrendatario de fincas de mayor cuantía pagará su renta por trimestres adelantados en la Administracion subalterna á que corresponde el pueblo en que radiquen las fincas, y el de las de menor, anualmente á su vencimiento, prestando fianza ó fiador abonado antes de entrar en el usufruto de la finca á satisfaccion de la Administracion.

5.^a El rematante recibirá la casa con espresion de los huecos, cristales, cerrajas, llaves y demas efectos con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicios de peritos se notase al fencer el contrato.

6.^a Al tomar posesion de las fincas, reclamará el arrendatario de esta Administracion pral. la egecucion de los reparos especiales á juicio de perito y de absoluta necesidad para su conservacion, en la inteligencia que de no hacerlo entonces queda obligado á hacerlo de su cuenta durante el tiempo que disfrute de la citada finca.

7.^a Si la finca despues de arrendada se vendiese se estará á lo que determine el Gobierno de S. M. sobre el particular.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos

9.^a No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado.

10.^a En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sugeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.^a El arrendatario de fincas urbanas no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, Fiel de fechos, Pregonero, el de la Escritura y boletines oficiales que se inviertan en los espedientes.

12.^a Quedan tambien sugetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre del pais, con tal de que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.^a Ademas del precio del remate pagará el arrendatario de fincas rústicas, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas en las mismas.

14.^a Las posturas á las dos fincas de mayor cuantía, se presentarán en pliegos cerrados conforme al modelo inserto á continuacion, previa la acreditacion de haber entregado la décima parte de la renta en la Depositaria del Ayuntamiento [donde se celebra la subasta.—Pamplona 25 de Mayo de 1862,—José Nebot y Aparici.

Modelo de proposicion.

D. N.... de N.... vecino de..... hace postura de la cantidad de..... rs. vn. anuales, que pagará en metálico por el arriendo de tal casa, sita en término de tal pueblo, perteneciente al Estado; comprometiéndome con arreglo á lo estipulado en el pliego de [condiciones publicado para el remate, á cumplir cuanto en él se previene, si me fuere adjudicado el arriendo de dicha finca, á cuyo efecto acompaño la carta de pago de haber hecho el depósito [de la décima parte que se exige para tomar parte en la licitacion.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

Pamplona 26 de Mayo de 1862.

El comisionado pral. de Ventas de Bs. Ns.
Juan Monreal.

Sisto Diaz de Espada, editor.

Pamplona: Imprenta del mismo, san Nicolás 17.